

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Destaque del personal de la Salud cuando la entidad cuenta con resolución de inicio del proceso de implementación del régimen del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 009-2020-OEP-OAG/INS

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal del Instituto Nacional de la Salud consulta a SERVIR sobre la posibilidad de efectuar destaque del personal de la Salud cuando la entidad cuenta con resolución de inicio del proceso de implementación del régimen del Servicio Civil.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre el destaque del personal de la Salud cuando la entidad cuenta con resolución de inicio del proceso de implementación del régimen del Servicio Civil**

- 2.4 Sobre este tema, corresponde remitirnos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 330-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos y en el cual se indicó -entre otros- lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: OYKZQZ9



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

“2.11 En lo que respecta al destaque de servidores luego de la emisión de la RIPI, es menester señalar que de acuerdo al literal d) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la LCS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1337: *“Los destakes entre entidades públicas pueden realizarse desde y hacia las entidades que no cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación, así como desde y hacia dichas entidades con entidades públicas que hayan iniciado el proceso de implementación, y, desde y hacia las entidades que cuenten con la resolución de “inicio del proceso de implementación. Están permitidos los destakes entre entidades públicas que pertenezcan al régimen previsto en la presente Ley.” (...)*”

2.5 De ello se puede advertir que el destaque de servidores se puede realizar en los siguientes casos:

- Desde y hacia entidades que no cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación.
- Desde y hacia las entidades que hayan iniciado el proceso de implementación
- Desde y hacia entidades que cuenten con la resolución de inicio de implementación.

2.6 En tal sentido, corresponde a cada entidad evaluar cada caso en concreto y determinar si procede o no el destaque del personal, conforme a los supuestos antes detallados.

### III. Conclusión

Sobre el destaque del personal de la Salud cuando la entidad cuenta con resolución de inicio del proceso de implementación del régimen del Servicio Civil, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 330-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos. En tal sentido, corresponde a cada entidad evaluar cada caso en concreto y determinar si procede o no el destaque del personal, conforme a los supuestos antes detallados.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: OYKZQZ9